



Rad. 2022-00248

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la demandada **SANDRA PATRICIA MONTOYA BLANCO**, el 16 de octubre del 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.** Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 15 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00248-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

DEMANDADO: **SANDRA PATRICIA MONTOYA BLANCO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0660**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Marzo Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del **SANDRA PATRICIA MONTOYA BLANCO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1745 de agosto 16 del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **SANDRA PATRICIA MONTOYA BLANCO**, se surtió según lo consagrado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico salymon@hotmail.com dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada por la apoderada Judicial en pro de la notificación de la demandada fue realizada, bajo los parámetros establecidos en la norma en mención, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 12 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

² Folio 02, ibi.

³ Éste venció: el día 26 de octubre del 2022.



Teniendo en cuenta que los títulos valores **-Pagaré S/N por valor de \$25.147.619,00 con fecha de creación el 09 de abril del 2019 -**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra la señora **SANDRA PATRICIA MONTOYA BLANCO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señora **SANDRA PATRICIA MONTOYA BLANCO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.573.370,00)** M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 15 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 042.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36491735b8bd7df7be316d63723613a3c02c953ecc2ed3653a6646e47129fc8e**

Documento generado en 16/03/2023 08:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>